

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3091-SOT-1251, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, unas personas que en apego al artículo 186 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (no se cumple con el Aviso por el que se suspenden cualquier tipo de trabajos constructivos y demás en la Delegación Coyoacán, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete), en el predio ubicado en Avenida Aztecas número 215, colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 Bis 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (no se cumple con el Aviso por el que se suspenden cualquier tipo de trabajos constructivos y demás en la Delegación Coyoacán, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete) como son: el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2017-3091-SOT-1251

En materia de construcción (cumplimiento Aviso por el que se suspenden cualquier tipo de trabajos constructivos y demás en la Delegación Coyoacán, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha diecinueve de octubre del dos mil diecisiete, en el predio ubicado en Avenida Aztecas número 215, colonia Pueblo de los Reyes, Delegación Coyoacán, se constataron trabajos de construcción en una obra nueva de 7 niveles con armado de columnas del octavo nivel. -----

Es de señalar, que en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente", el cual refiere en el transitorio que los titulares de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones darán por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos a su cargo, para lo cual deberán hacer la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

En relación con lo anterior, en fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo mediante el cual la Delegación Coyoacán da por terminada la suspensión de términos y procedimientos administrativos, por medio del cual se determinó que los procedimientos administrativos, términos, trámites y servicios comenzaron a correr a partir de esa fecha de publicación. -----

Al respecto, se emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden. Mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, el apoderado legal del inmueble objeto de denuncia presentó copia simple de lo siguiente: -----

- Aviso dirigido a los propietarios y/o poseedores y/o representantes legal y/o responsable de la obra en construcción y/o demolición y/o remodelación del inmueble ubicados en la Delegación Coyoacán, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de esa Delegación de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó la suspensión de cualquier tipo de trabajos constructivos en esa Delegación, a fin de alcanzar los objetivos de protección civil. -----
- Copia simple de escrito con sellos de recepción de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual se solicitó autorización para continuar con los trabajos de preparación para cerrar los muros de contención perimetrales y cimentación para dar estabilidad, toda vez que al suspender los mismos, se podrían generar daños dentro de la obra y construcciones vecinas. -----

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán informar si cuenta con antecedente de incumplimientos a dicho Acuerdo por



parte de la desarrolladora y de ser el caso, las acciones realizadas al respecto por esa Dirección General; **sin respuesta.** -----

Asimismo, mediante acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 19 de diciembre de 2017, se solicitó a la persona denunciante proporcionar información o pruebas adicionales en las que se aprecie la ejecución de trabajos de construcción; a la fecha de la emisión de la presente resolución, dicha solicitud no fue atendida por la persona denunciante. -----

En conclusión, toda vez que no se constataron trabajos de construcción en el predio objeto de denuncia, durante la vigencia del Aviso dirigido a los propietarios y/o poseedores y/o representantes legal y/o responsable de la obra en construcción y/o demolición y/o remodelación del inmueble ubicados en la Delegación Coyoacán, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

Al respecto, cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constataron trabajos de construcción en el predio objeto de investigación durante la vigencia del Aviso dirigido a los propietarios y/o poseedores y/o representantes legal y/o responsable de la obra en construcción y/o demolición y/o remodelación del inmueble ubicados en la Delegación Coyoacán; el apoderado legal del inmueble en construcción ingreso escrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, mediante el cual le solicitó autorización para continuar con los trabajos; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780 ext. 13621

Página 3 de 4

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EMG/ICP/EBP

